

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

23 de noviembre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00308-00
Demandante	LUIS HERNANDO BEDOYA BENITEZ, actúa en causa propia.
Demandados	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Asunto	Devuelve Demanda

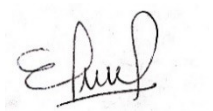
Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Allegar la prueba de certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demanda. (artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S.)
2. Señalar con claridad y precisión los extremos temporales en que se suscitó la relación laboral.
3. Precisar los salarios devengados año a año durante la relación laboral.
4. Dilucidar cual fue la modalidad contractual.
5. En cuanto a la pretensión cuarta “La empresa haga llegar a su despacho la prueba de los contratos que ellos dicen”, tratándose de una prueba deberá individualizarse en el capítulo respectivo.
6. Indicar con claridad y precisión cual fue el último lugar de prestación del servicio en aras de determinar la competencia de esta agencia judicial.
7. Precisar los períodos por los cuales solicita el pago de aportes a la seguridad social.
8. Realizar una estimación razonada de la cuantía donde se incluyan todas y cada una de las pretensiones, acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S.
9. Suministrar canal digital para los fines del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
10. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial. art. 6° Ley 2213 de 2022.
11. Adjuntar la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica informada para efectos de notificación a la demandada, precisando como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. art. 8°, Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se le prevé a la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Montoya', is centered within a light gray rectangular box.

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA